



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00426-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte de manera completa el pagaré No. 2, ya que el adosado no contiene la aceptación del deudor.
2. Adose la representación de legal de la sociedad demandada, ya que el anexado no corresponde.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLÍNICA CEREN S A S
Sigla: CEREN SAS
Nit: 900510844 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

3. Adecue el acápite de competencia ya que hace mención de una disposición legal que no corresponde para este asunto.
4. Aclare la clase de proceso que invoca, ya que no se dan los presupuesto de que trata el art. 433 del CGP o de ser el caso adecue las pretensiones a la ejecución que pretenda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

(2023-426 -1 folios-)